

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Director del Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo
de Normas de Información Financiera
Bosque de Ciruelos 186, piso 11
Fracc. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D. F.

PricewaterhouseCoopers, S. C.
Mariano Escobedo 573
Col. Rincón del Bosque
11580 México, D.F.
Teléfono: 5263 6000
Fax: 5263 6010
www.pwc.com

México, D. F., 30 de noviembre de 2006

Estimado contador Pérez Cervantes:

NIF EN AUSCULTACIÓN – B-13 “HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”

Hemos analizado el proyecto de Norma de Información Financiera NIF B-13 “Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros” con referencia 022-06 (el proyecto), preparado por el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Después de haber efectuado nuestro análisis sobre el proyecto, nos es grato enviarles nuestros comentarios:

1. En diferentes párrafos de la NIF, así como en el índice, se habla de hechos ajustables o no ajustables, por lo que sugerimos que la NIF se refiera a “Hechos posteriores que requieren de ajuste a los estados financieros” o bien.
2. En diversos párrafos de la NIF, se menciona el concepto “hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de los estados financieros”. Consideramos que el término *posterioridad* es inadecuado ya que puede prestarse a interpretaciones legales distintas al sentido que pretende dar desde el punto de vista contable. Por lo que sugerimos que se haga referencia a “hechos ocurridos en el período posterior”, como lo define el párrafo 3 inciso b) de la NIF.
3. Con el fin de incluir con precisión la definición de período posterior que se muestra en el párrafo 3 inciso b) de esta NIF y hacer referencia a la fecha de autorización de los estados

financieros por la administración y no la de su emisión, sugerimos que el párrafo IN2 quede como sigue:

“Por otro lado, en el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados por la administración para su emisión a terceros, es factible conocer transacciones y otros acontecimientos que podrían cambiar las decisiones de los usuarios, y de los cuales sería necesario reconocer sus efectos o revelarlos suficiente y adecuadamente.”

4. En el párrafo IN4 de la introducción, se menciona que el CINIF adoptó sustancialmente la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 10 “Hechos ocurridos después de la fecha del balance”. Consideramos que es importante comentar que existe un proyecto de convergencia entre el Internacional Accounting Standard Board (IASB) y el Financial Accounting Standard Board (FASB) de fecha 10 de enero de 2006, en el cual se espera analizar algunas diferencias entre U. S. GAAP y las normas relativas a las Internacional Financial Reporting Standard (IFRS) IAS 10, para ser eliminadas o minimizadas.

Sugerimos además que el último renglón del párrafo IN4 de la introducción, quede como sigue, esto con el fin de que haya congruencia con el título de la NIC-10, Hechos ocurridos después de la fecha del balance general, que se menciona en el párrafo IN3 de la introducción:

“Hechos ocurridos después de la fecha del balance **general**”.

5. En el párrafo IN5 de la introducción, se mencionan como cambios importantes los siguientes:
 - a) Que se revele en las notas a los estados financieros y se reconozcan en el período en que realmente se lleven a cabo los movimientos de propietarios en el capital contable.
 - b) Que si en el caso de acciones comunes una entidad declara dividendos con posterioridad a la fecha de los estados financieros, la entidad no debe reconocer esos dividendos como un pasivo a la fecha de cierre.

Consideramos que no son cambios importantes, ya que el boletín B-13 en su párrafo 15 incisos a) y b) ya los mencionaba como acontecimientos que sólo deben revelarse, por lo que sugerimos eliminar dichos párrafos.

6. Sugerimos eliminar el párrafo IN6, debido a que ya se encontraba dicha disposición en el Boletín B-13.
7. Consideramos que la aclaración de “favorables y desfavorables” que se menciona en el párrafo 3, inciso a) no es relevante para la definición.

8. Sugerimos modificar el texto del párrafo 3, inciso a), subincisos i. y ii. por lo plasmado en los párrafos 8 y 9 del Boletín B-13 con el fin de obtener una redacción más sencilla y por lo tanto, más concluyente.
9. Sugerimos que el párrafo 3, inciso b) quede como sigue, ya que consideramos que es importante subrayar o aclarar que la autorización para la emisión de los estados financieros corresponde a la administración de la empresa:

“período posterior – es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados **por la administración** para su emisión a terceros”

10. Sugerimos que el inciso a) del párrafo 5 quede como sigue:

Una entidad debe ajustar **los importes reconocidos** en sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a esa fecha.

Sugerimos también en ese mismo párrafo, inciso d) tal como se hizo cuando se dieron los comentarios a la NIF A-2, Postulados básicos, solicitamos pronuncie sobre la forma y tratamiento contable y preparación de estados financieros de entidades que han dejado de ser un negocio en marcha.

11. Es importante que la terminología de esta NIF sea precisa, en virtud de que puede motivar acciones legales en su momento; por lo tanto, en este párrafo lo apropiado es mencionar “período posterior” el cual ha sido definido en el párrafo 3 inciso b) de la NIF, y no referirse a hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre que pueden ser ilimitados en el tiempo por lo que, sugerimos que el párrafo 6, quede como sigue:

“Una entidad debe modificar los importes reconocidos en sus estados financieros, para reflejar el efecto de hechos ocurridos en el período posterior que implican ajustes.”

12. En el párrafo 7, inciso f) consideramos que para evitar que se circunscriba a la participación de utilidad a los trabajadores establecida por la ley mexicana, se cambie el concepto de “la participación de los trabajadores en la utilidad o de pagos incentivos” por “bonos o incentivos”.
13. Sugerimos que en el párrafo 7, inciso g), se elimine el texto “de evidencia de que existían” para evitar redundancia en el lenguaje.
14. Con el fin de precisar que la información se obtiene en el período posterior y evitar la indefinición que implica mencionar “después de la fecha del balance general”, sugerimos que el párrafo 8, quede como sigue:

“Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha, si en el periodo posterior su administración determina que tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa realista para continuar sus operaciones”.

15. Sugerimos que la primera frase del párrafo 10 quede como sigue:

“Un ejemplo de un hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de los estados financieros, es un descenso en el valor de mercado de las inversiones sufrido en el período posterior”.

16. En relación a los párrafos 11 al 15 de la NIF, sugerimos estudiar a fondo los conceptos vertidos en estos párrafos que modifican las normas establecidas en los actuales Boletines B-13 y C-9, ya que si bien la estructura de estos párrafos responde al contenido de las NIC 1 y 10, son contrarios al concepto de sustancia económica sobre forma que sigue siendo un postulado básico de las NIF. Consideramos que el hecho de converger, no justifica efectuar cambios a las normas contables establecidas y a las prácticas seguidas por los negocios durante muchos años en nuestro país.

Si a pesar de los comentarios anteriores, la decisión del CINIF fuera mantener la norma como lo proponen, los siguientes comentarios son aplicables:

Sugerimos que el párrafo 11 quede como sigue:

“Las reestructuraciones de carteras vencidas y de vencimientos de pasivos, los convenios para diferir los pagos de pasivos sobre una base a largo plazo y las capitalizaciones de aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino solo revelarse en sus notas”.

17. En el párrafo 12 sugerimos que se elimine “y antes de que se autorice la emisión de éstos”, ya que esto está implícito en la definición de periodo posterior.

18. El encabezado de “hechos ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros” resulta inadecuado en relación con el contenido del mismo, por lo que sugerimos modificarlo como sigue:

“Actualización de información a revelar sobre condiciones existentes a la fecha del balance general”.

19. En el párrafo 19 c) se hace mención que en el caso de acciones comunes, si se decretan dividendos dentro del período posterior, dichos dividendos no se reconocen como un pasivo a la fecha del balance general porque no reúnen aún el criterio establecido en la NIF

particular relativa, de ser una obligación presente. Valdría la pena aclarar cuál sería el tratamiento para otro tipo de acciones o no hablar solo de acciones comunes.

20. Sugerimos que en el párrafo 19 inciso k) se elimine el concepto “en la moneda del país” y se deje el párrafo tal como está en el párrafo 22 inciso g) de la NIC 10, Hechos ocurridos después de la fecha de balance y quede como sigue: “las variaciones anormalmente grandes, posteriores a la fecha del balance, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera”.
21. Sugerimos que se modifique el texto del párrafo 19 inciso l), ya que el concepto de “instrumentos financieros” sustituye al concepto de “inversiones temporales” al que hace mención este párrafo.
22. Sugerimos eliminar el texto “En algunos casos” al inicio del párrafo 22, ya que las leyes mexicanas lo requieren en todos los casos.
23. En caso de aceptar nuestra recomendación respecto a las reclasificaciones de pasivos por convenios en el período posterior, sugerimos eliminar del párrafo 27 lo relativo a los párrafos 62 a 70 del Boletín C-9, Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

* * * * *

Aprovechamos la ocasión para felicitar al CID por el esfuerzo realizado en la preparación de esta norma.

Atentamente,
PricewaterhouseCoopers



C.P. Carlos Méndez Rodríguez